



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO**

Villahermosa, Tabasco, a 15 de enero de 2026.

**Oficio número:** GU/DG/011/2026.

**Asunto:** se presenta iniciativa.

**Diputado Manuel Gurría Reséndez  
Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima  
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
P r e s e n t e.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.**

*Javier May Rodríguez*  
**Javier May Rodríguez  
Governador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Tabasco**

C.c.p. Archivo





**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**Asunto:** iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco, 14 de enero de 2026

**Diputado Manuel Gurría Reséndez**

Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco*, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Tabasco ha impulsado un marco normativo que coloca a la persona en el centro de la acción gubernamental, reconociendo que la discriminación constituye uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos y para el desarrollo armónico de la vida social.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Bajo esta visión, el 14 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 008<sup>1</sup>, mediante el cual se expidió la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco* con el objeto de prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer, cualquiera que sea su origen, contra alguna persona en el territorio del Estado.

En dicha Ley se estableció la creación del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, como un mecanismo de coordinación interinstitucional para la planeación, establecimiento, impulso, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de los Entes Públicos del orden estatal y municipal, para prevenir y erradicar toda forma de discriminación; así como para impulsar acciones de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, para la vigilancia de la aplicación del marco jurídico en la materia.

Por lo que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal cuenta con un Secretariado Ejecutivo, responsable de auxiliarlo en el ejercicio de sus funciones y dar seguimiento a los programas, políticas públicas, compromisos, acuerdos y acciones que se adopten en la materia.

De conformidad con la Ley, el Secretariado Ejecutivo tiene la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, sin embargo, con la entrada en vigor de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se redefinió la estructura de la Administración Pública Estatal con el propósito de fortalecer un ejercicio gubernamental más eficiente, austero y

---

<sup>1</sup> Decreto 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado al suplemento C, edición 7689, de fecha 14 de mayo de 2016.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

transparente.

En este sentido, la Ley Orgánica establece en su artículo 22 que la Secretaría de Gobierno tiene, entre sus atribuciones, la de promover en colaboración con las autoridades competentes acciones para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación. Por ello, se propone que el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación pase a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, a fin de fortalecer la capacidad institucional del Estado para prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación, asegurando una actuación coordinada, eficaz y congruente con el marco jurídico vigente.

De igual forma, la presente iniciativa representa una oportunidad para fortalecer el uso de un lenguaje incluyente en los textos normativos a fin de contribuir a eliminar las causas que históricamente han retrasado la igualdad entre mujeres y hombres, lo cual debe ser un esfuerzo permanente y una actuación coordinada de las instituciones públicas.

Ahora bien, la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con el *Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030* (PLED), en el Eje Transformador 1, “Empoderamiento del Pueblo para la Transformación”, el cual establece como una de sus estrategias la 1.1.13.1, que consiste en crear un plan de trabajo estratégico para fortalecer el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco desde su estructura y sus responsabilidades, intensificando la capacitación en derechos humanos para trabajar en su promoción, respeto y garantizar el ejercicio de los derechos individuales, colectivos y sociales.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 21, párrafo segundo; 23, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y segundo; 24, párrafo segundo; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero y fracción I; 34, párrafo segundo; y 40; todos de *la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco

Artículo 21.- ...

El Consejo Estatal contará con un Secretariado Ejecutivo, que tendrá la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de **Gobierno**, responsable de auxiliar al propio Consejo en el ejercicio de sus atribuciones y dar seguimiento a los programas, políticas públicas, compromisos, acuerdos y acciones que se establezcan.

Artículo 23.- ...



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- I. El Gobernador **o Gobernadora** del Estado de Tabasco, quien lo presidirá;
- II. **La persona** titular de la Secretaría de **Gobierno**;
- III. **La persona** titular de la Secretaría de **Bienestar**;
- IV. **La persona** titular de la Secretaría de Educación;
- V. **La persona** titular de la Secretaría de Salud;
- VI. **La** titular del Instituto Estatal de **las Mujeres**;
- VII. **La persona titular de la Coordinación** General del Sistema DIF Estatal;
- VIII. **La persona que presida** la Comisión Estatal de **los** Derechos Humanos;
- IX. **La persona que presida la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades**;
- X. **La persona que presida la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur**; y
- XI. Un Presidente **o Presidenta** Municipal correspondiente a cada una de las subregiones en que se divide el Estado.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Por cada **persona** integrante del Consejo Estatal habrá un suplente, quien cubrirá sus ausencias. En el caso del Gobernador **o Gobernadora**, su suplente será **la persona** titular de la Secretaría de **Gobierno**.

...

Artículo 24.- ...

Para que las sesiones del Consejo Estatal sean válidas, se requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate **la persona que presida el** Consejo tendrá voto de calidad.

...

Artículo 28.- El Consejo Estatal, a propuesta del **Gobernador o Gobernadora**, aprobará el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. a la IV. ...

Artículo 29.- **La persona** titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Colaborar y asistir al Consejo Estatal y a su Presidente **o Presidenta**, en las tareas propias de su encargo;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

II. a la IX. ...

Artículo 34.- ...

En todo caso, tanto los servidores públicos de la Comisión Estatal como los de cualquier Ente Público, prestarán los servicios de apoyo, orientación, asistencia y asesoría a los afectados por el delito de discriminación, de conformidad con lo que al efecto señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la **Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco** y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 40.- **Las personas servidoras públicas** que sean **sancionadas** en términos de la presente Ley, podrán recurrir a los recursos que para cada caso se encuentren expresamente contemplados en los procedimientos administrativos a los que sean **sometidas**.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a vertical stroke, positioned over the word 'ATENTAMENTE'.

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO